PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELICER GAITAN
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00057-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Al despacho del señor Juez con el informe de haberse surtido el emplazamiento del demandado JORGE ELIECER GAITAN. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00057-00

Surtido el emplazamiento del demandado JORGE ELIECER GAITÁN, en atención a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., procede este Juzgado a designarle curador *ad-litem*, advirtiéndose que la designación se encuentra sujeta a las reglas del numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014 así:

> *«En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio,* ***al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita*** *(num. 7, art. 48, CGP),* ***aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados…****»*

La designación se hará en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado, con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en ésta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 *ibídem*, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en ésta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga y por seguir en turno, como curador *ad-litem* del demandado JORGE ELIECER GAITÁN, al profesional del derecho:

EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO	Cr 19 34-64 Of. 505 Ed. Coltabaco, B/manga	6709245 / 3132533003	aliriolopezlizcano@hotmail.com

SE ADVIERTE a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del C.G.P.

Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

COMUNÍQUESE la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 054 del 20 de agosto de 2020